



## PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS COLEGIADOS ANDALUCES

Prestaciones:	- Nacimiento. . . . . 110,00 euros
	- Matrimonio. . . . . 120,00 euros
	- Defunción. . . . . 400,00 euros

### A) Condiciones:

- Se abonarán prestaciones anualmente hasta el límite establecido en el presupuesto aprobado.
- En caso de que un presupuesto anual se agotara, las solicitudes a las que no se les haya concedido la correspondiente ayuda por dicho motivo presupuestario, quedarán en reserva para concederse o no, en el siguiente ejercicio presupuestario, una vez sean debatidas por el Pleno o Comisión Permanente del CAE.

### B) Requisitos necesarios para obtener la prestación:

- Es absolutamente imprescindible estar colegiado en alguno de los Colegios de Andalucía y censado en el Consejo Andaluz de Enfermería con anterioridad a la fecha que se produzca el nacimiento, matrimonio o defunción.
- Aportar certificado oficial de estar al corriente de sus obligaciones colegiales con el Colegio Provincial, y este a su vez con el Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería, en el momento de producirse el nacimiento, matrimonio o defunción, así como en el momento de la concesión de la prestación.
- Para la obtención de las prestaciones, las solicitudes se habrán de presentar dentro de los seis meses siguientes al devengo del nacimiento, matrimonio o fallecimiento, acompañando los correspondientes certificados acreditativos de dichas situaciones.
- Las prestaciones se concederán siempre que se reúnan todos los requisitos exigidos y exista remanente en la anualidad en que se concede.

- El CAE abonará las prestaciones una vez se haya recibido en su sede los partes de altas y bajas del mes a que corresponda dicha prestación, bien en formato disquete, CD, o en impreso oficial.

- Las solicitudes se remitirán a la sede del Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería en los plazos establecidos y a través de los Colegios Provinciales.

- La decisión de la concesión o denegación de la ayuda, al tratarse de un acto administrativo del Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería, será susceptible de recurso ordinario de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los estatutos.

**C) Supuestos excepcionales:**

- Si ambos cónyuges colegiados fallecen al mismo tiempo se concederá la prestación a sus herederos legales.

- Si dos colegiados contraen matrimonio, la prestación se concederá a cada uno de ellos.

- Si se produce un parto múltiple, la prestación por nacimiento se concederá a razón de 110,00 euros por cada hijo.

**D) Beneficiarios de la póliza:**

- Las solicitudes las presentarán los beneficiarios de la prestación directamente o por persona en su representación.

- En caso de defunción, la solicitud se concederá al cónyuge superviviente, y si fallecen ambos cónyuges o se trata de un colegiado viudo/a, a los herederos.

- En el supuesto de nacimiento, la prestación se concederá al padre o la madre colegiados.

- En el supuesto de matrimonio la prestación se concederá al colegiado/a contrayente.

- En caso de adopción será concedida la prestación.

- Los efectos y demás requisitos para la obtención de la prestación por matrimonio, se consideraran extendidos a las situaciones de parejas de hecho, que se encuentren debidamente inscritas de acuerdo a la legislación vigente.

**Esta normativa ha sido aprobada en el Pleno del Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería en su sesión de fecha 9 de diciembre de 1.997 y modificada por los Plenos de fecha: 29 de abril de 1.999, 4 de diciembre de 2.000, 5 de abril de 2.001, 26 de julio de 2001, 29 de diciembre de 2003, 20 de abril de 2005 y por último, en el Pleno de 28 de diciembre de 2011, comenzando su vigencia a partir del 1 de enero de 2012.**

**Córdoba, a 28 de diciembre de 2011.**